Colegio de Contadores Públicos de Xalapa, A.C. IMCP

100 ANIVERSARIO Instituto Mexicano de Contadores Públicos

Xalapa, Ver., 13 de Febrero de 2024.

Folio No.: CCPX/2023-2024/59
Asunto: Boletín CROSS No. 05 de la Vicepresidencia de Fiscal. Auditoría a proveedores con base en la Reforma de Subcontratación Laboral de 2021

A LA MEMBRECÍA DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE XALAPA, A.C.

El Consejo Directivo 2023-2024 del Colegio de Contadores Públicos de Xalapa, A.C. (CCPX), por medio de su Presidente, C.P.C. Javier Cruz Salas, y de la Vicepresidencia de fiscal, a cargo de la C.P.C. Irene Ortiz Arroyo, con la colaboración del C.P.C. Alfonso Alberto Rigoberto Córdoba Meza Presidente de la Comisión de Seguridad Social, y en cumplimiento a las actividades establecidas en el Programa de Trabajo del Consejo Directivo, se emite Boletín CROSS No. 05 de la Vicepresidencia de Fiscal, con el tema "Auditoría a proveedores con base en la Reforma de Subcontratación Laboral de 2021", el cual fue elaborado por integrantes de la Comisión de Seguridad Social del CCPX.

Sin otro particular reciban un cordial saludo.

C.P.C. Javier Cruz Salas
Presidente

C.P.C. Irene Ortiz Arroyo
Vicepresidente de Fiscal

C.P.C. Alfonso Alberto Rigoberto Córdoba Meza
Presidente de la Comisión de Seguridad Social

C.C.P. Consejo Directivo 2023-2024
*El original se encuentra firmado en los archivos del CCPX.

Circuito Rafael Guízar y Valencia (Av. Arco Sur) y prolongación Rébsamen, No. 24, Colonia Reserva Territorial Nuevo Xalapa, Xalapa,Veracruz, C.P. 91095

Tels. (228) 8-12-25-67, 8-12-82-13 y 8-18-72-64

www.ccpx.edu.mx

Xalapa, Ver., 13 de Febrero de 2024.

Auditoría a proveedores con base en la Reforma de Subcontratación Laboral de 2021

Elaborado por C.P. Alberto Flores Mesa
Integrante de la Comisión de Seguridad Social CCPX

El 23 de abril de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Reforma de Subcontratación Laboral. A partir de dicha reforma, las empresas que contraten servicios a través de terceros (llamados proveedores de servicios u obras especializadas) se tipifican como "responsables solidarios"; por lo tanto, adquieren la responsabilidad legal de garantizar que estos proveedores cumplan con sus obligaciones fiscales y laborales. De no hacerlo, las empresas contratantes pueden ser acreedoras a multas por montos considerables.

Se trata de una de las reformas más importantes del sexenio 2018-2024. A continuación, se presentan las leyes que fueron modificadas por medio de la reforma y cuáles son las obligaciones específicas que contemplan para las empresas contratantes.

Ley Federal del Trabajo

En su artículo 15-A la Ley del seguro social (LSS) dice que la contratación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas deberán cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en la Ley Federal del Trabajo (LFT). Esto significa que, a partir de la Reforma de Subcontratación Laboral, se prohíbe la contratación por *outsourcing* como la conocíamos y se establece la contratación de servicios especializados.

Por ejemplo, una empresa financiera o de servicios bancarios puede contratar a otra empresa para que le proporcione el servicio de seguridad privada; dicha empresa de seguridad privada pasa a ser, por lo tanto, una proveedora de servicios especializados, ya que su objeto social es distinto al giro financiero o bancario. Bajo la nueva reforma, una empresa no tiene permitido subcontratar a otra que tenga el mismo objeto social (artículo 13 LFT).

De acuerdo con el artículo 14 de la Ley Federal del Trabajo, la contratación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas deberá formalizarse mediante contrato, en el que se señale explícitamente el objeto de los servicios a proporcionar o de las obras a ejecutar, así como el número aproximado de trabajadores que participarán en el cumplimiento de dicho contrato. La persona física o moral que subcontrate servicios especializados o la ejecución de obras especializadas con un contratista que incumpla con las obligaciones sociales y fiscales que deriven de las relaciones con sus trabajadores será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para dichas contrataciones.

Siguiendo con el ejemplo anterior, si la empresa contratada para proporcionar servicios de seguridad privada no cumple con sus obligaciones, como el pago de seguro social o el pago de impuestos de sus trabajadores, la empresa financiera se vuelve solidaria y, por lo tanto, debe hacerse responsable por esas obligaciones no cumplidas.

Tal como ya fue mencionado, el artículo 14 de la Ley Federal del Trabajo establece que los servicios especializados deben formalizarse a través de un contrato y los requisitos que debe contener éste, y el artículo 15 de la misma Ley señala que las empresas proveedoras de servicios especializados deberán contar con registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el cual conocemos como el Registro de Prestadores de Servicios Especializados u Obras Especializadas (REPSE). Para obtener dicho registro deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de seguridad social.

El REPSE es un padrón público —es decir, que está al alcance de cualquier persona que desee consultarlo— que agrupa a las empresas que están autorizadas ante el gobierno, específicamente ante la Secretaría del Trabajo, para prestar estos servicios. Esto significa que una empresa que esté en busca de servicios especializados sólo podrá contratar a otras empresas que estén registradas en el REPSE.

El incumplimiento de las estipulaciones contempladas en la Ley Federal del Trabajo puede acarrear una multa de entre 2,000 hasta 50,000 unidades de medida y actualización (UMA) —es decir, considerando el valor de la UMA para 2024 ($ 108.57), de $217,140.00 a 5,428,500.00 MXN—, conforme a lo establecido en el artículo 1004-C de la LFT.

Ley del Seguro Social

En su artículo 15-A, la Ley del Seguro Social (LSS) plantea, entre otras cosas, que la persona física o moral que contrate la prestación de servicios o la ejecución de obras con otra persona física o moral que incumpla con sus obligaciones en materia de seguridad social será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para ejecutar dichas contrataciones.

La persona física o moral que preste servicios especializados o ejecute obras especializadas deberá proporcionar cuatrimestralmente, a más tardar el día 17 de los meses de enero, mayo y septiembre, la información de los contratos celebrados en el cuatrimestre de que se trate. Para ello, el Instituto Mexicano del Seguro Social tiene una plataforma a través de la cual, las empresas que prestan servicios especializados deben acreditar los contratos celebrados con sus trabajadores, por medio de una Informativa de Contratos de Servicios y Obras Especializadas (ICSOE). La multa por no presentar esta declaración va de 500 a 2,000 UMA's, lo que para 2024 equivale a $54,285.00 hasta los $217,140.00 MXN. Esas multas son independientes a las estipuladas por la Ley Federal del Trabajo. (Artículo 304-B fracción V LSS)

Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

El artículo 29 bis de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Ley del INFONAVIT) señala: "Las personas físicas o morales que se encuentren registradas en términos del artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo para llevar a cabo la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas que no forman parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de los mismos, deberán proporcionar cuatrimestralmente a más tardar el día 17 de los meses de enero, mayo y septiembre, la información de los contratos celebrados en el cuatrimestre de que se trate".

Esencialmente, la información que debe proporcionarse es la misma que requiere el Instituto Mexicano del Seguro Social, pero se trata de otro sistema; es decir, es una obligación distinta y adicional a la que se detalla en el apartado anterior. En este caso, la información debe proporcionarse al Sistema de Información de Subcontratación (SISUB) y debe incluir la determinación del salario base de aportación. Las multas por el incumplimiento de esta obligación pueden ir desde $25,935.00 hasta 31,122.00 MXN por cada inconsistencia que se detecte en la información proporcionada al INFONAVIT.

Código Fiscal de la Federación

El artículo 26 del Código Fiscal de la Federación, en su fracción XVI, establece lo siguiente:

> *"Son responsables solidarios de los contribuyentes las personas morales o personas físicas que reciban servicios o contraten obras a que se refiere el artículo 15-D del presente Código, por las contribuciones —es decir, impuestos— que se hubieran causado a cargo de los trabajadores con los que se preste el servicio".*

Asimismo, en su artículo 81, el mismo código establece:

> "Son infracciones relacionadas con la obligación del pago de las contribuciones; de presentación de declaraciones, solicitudes, documentación, avisos, información o expedición de constancias y del ingreso de información a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria", y más adelante se detalla en la fracción XLV: "Cuando el contratista no cumpla con la obligación de entregar a un contratante la información y documentación a que se refieren los artículos 27, fracción V, tercer párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y artículo 5, fracción II, segundo párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado".

El incumplimiento de esta obligación conlleva una multa que puede ir de los 150 mil a los 300 mil MXN por cada obligación de entregar información no cumplida. A diferencia de los casos anteriores, el pago de esta multa se establece en pesos y no en UMAS.

Ley del Impuesto sobre la Renta

El artículo 27 de la Ley del Impuesto sobre la Renta establece lo siguiente:

> "Tratándose de la prestación de servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas a que se refiere el artículo 15-D, tercer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, **el contratante deberá verificar**, cuando se efectúe el pago de la contraprestación por el servicio recibido, que el contratista cuente con el registro a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo —es decir, ante el REPSE—; asimismo, deberá obtener del contratista copia de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios —recibos

> de nómina— de los trabajadores con los que le hayan proporcionado el servicio o ejecutado la obra correspondiente, del recibo de pago expedido por institución bancaria por la declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores, del pago de las cuotas obrero-patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, así como del pago de las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. El contratista estará obligado a entregar al contratante los comprobantes y la información a que se refiera este párrafo".

Lo anterior quiere decir que, la empresa proveedora de servicios especializados debe hacer una retención de impuestos a sus trabajadores (con los cuales preste servicio a la empresa contratante) y dicha retención debe ser pagada al Servicio de Administración Tributaria (SAT); de lo contrario, estaría incurriendo en infracción. Esto implica, además de hacer la retención al pago de los trabajadores y declararlo ante el SAT, que debe hacerse el pago correspondiente por dichas retenciones en institución bancaria e incluir el recibo en la información que se proporcione a la empresa contratante.
Como puede verse, todo lo anterior implica la responsabilidad, para la empresa contratante, de revisar cuidadosamente el cumplimiento de las obligaciones por parte de la empresa proveedora de servicios especializados. Con ello, la nueva legislación busca evitar la evasión del pago de los impuestos correspondientes a la contratación de trabajadores, tanto por parte de la empresa contratante como de la contratista.

Ley del Impuesto al Valor Agregado

Dice el artículo 4 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA): "El impuesto que se traslade por los servicios a que se refiere el artículo 15-D, primer y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación, no será acreditable en los términos de la presente Ley". Al contratar a una empresa de servicios especializados, la empresa contratante realiza un pago por ese servicio que incluye el impuesto sobre el valor agregado (IVA); la auditoría al pago de dicho impuesto es al que se refiere el artículo mencionado.

Además, deberá atenderse a lo establecido en el artículo 5 de la LIVA, en el segundo párrafo de la fracción II, que a la letra dice:

> "Adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior, cuando se trate de servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas a que se refiere el artículo 15-D, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, cuando se efectúe el pago de la contraprestación por el servicio recibido, el

> contratante deberá verificar que el contratista cuente con el registro a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, asimismo, deberá obtener del contratista copia de la declaración del impuesto al valor agregado y del acuse de recibo del pago correspondiente al periodo en que el contratante efectuó el pago de la contraprestación y del impuesto al valor agregado que le fue trasladado. A su vez, el contratista estará obligado a proporcionar al contratante copia de la documentación mencionada, la cual deberá entregarse a más tardar el último día del mes siguiente a aquél en el que el contratante haya efectuado el pago de la contraprestación por el servicio recibido y el impuesto al valor agregado que se le haya trasladado. El contratante, en caso de que no recabe la documentación a que se refiere esta fracción en el plazo señalado, deberá presentar declaración complementaria en la cual disminuya los montos que hubiera acreditado por dicho concepto."

Para tal efecto, el Código Fiscal de la Federación, en su artículo 15-D señala que: "No tendrán efectos fiscales de deducción o acreditamiento los pagos o contraprestaciones realizados por concepto de subcontratación de personal para desempeñar actividades relacionadas tanto con el objeto social como con la actividad económica preponderante del contratante".

Esto quiere decir que, si se contratan los servicios de una empresa que no esté inscrita en el REPSE, el pago por la contratación de dichos servicios no será deducible, en términos de lo establecido en el artículo 28 fracción XXXIII de la LISR.

En lo que respecta a la Ley del Impuesto al Valor agregado, debe entregarse la siguiente información:

1. El pago definitivo IVA.
2. Comprobante bancario del pago definitivo de dicho IVA.

Implicaciones para la empresa contratante de servicios especializados

¿Qué implicaciones tiene todo lo anterior para las empresas? La primera y más importante, la responsabilidad solidaria que se establece es una obligación conjunta sobre un mismo contrato. Esto supone que, adicional a la obligación de pago, existe una obligación conjunta de pagarla. De tal forma, al faltar el contratista a sus obligaciones de pago de cuotas obrero-patronales, retenciones de IVA, etcétera, la autoridad tendrá la

facultad de hacer responsable del cumplimiento de dichas obligaciones a la empresa contratante y esta puede ser acreedora a multas considerables, así como a la pérdida de la deducibilidad de las facturas proporcionadas por el proveedor. En este caso, la auditoría se convierte en un elemento fundamental para el buen funcionamiento de las relaciones comerciales.

Lo anterior conlleva que las empresas contratantes deban mantener una vigilancia mutua y permanente de sus proveedores. Si una empresa contratista resulta penalizada a partir de una auditoría, entonces la empresa contratante incurre en incumplimiento por no haberse cerciorado de que no existieran errores o posibles irregularidades.

Todo esto implica una carga administrativa adicional a las responsabilidades regulares de las empresas, pues la empresa contratante debe tener al día la información de los trabajadores que se pusieron a su disposición y debe tener plena seguridad del cumplimiento de las obligaciones fiscales de la empresa contratista; es decir, debe validar la información entregada por parte del proveedor de servicios especializados. Por ello, puede ser conveniente contar con un servicio de consultoría que guíe a las empresas y proporcione las herramientas necesarias para garantizar el cumplimiento de estas responsabilidades.

Directorio

C.P.C. Javier Cruz Salas
Presidente del Colegio de Contadores Públicos de Xalapa A. C.

C.P.C. José Pascual Burgos Cervantes
Vicepresidente General

C.P.C. Irene Ortiz Arroyo
Vicepresidente de Fiscal

C.P.C. Alfonso Alberto Rigoberto Córdoba Meza
Presidente de la Comisión de Seguridad Social

Colegio de Contadores Públicos de Xalapa, A.C. IMCP

100 ANIVERSARIO Instituto Mexicano de Contadores Públicos

Integrantes de la Comisión de Seguridad Social

L.C. Luz Adriana Aróstegui Hernández
C.P.C. Alfonso Alberto Rigoberto Córdoba Meza
C.P.C. Marcos Javier Cortés Cuevas
C.P. Alberto Flores Mesa
L.C. Tomás Arahtsem García Mundo
C.P.C. Juana Saribel Gutiérrez Hernández
C.P.C. Sorayma I. Hernández Aguilar
C.P.C. Rosa Beatriz Juárez Cruz
C.P.C. Román Lezama Viveros
C.P.C. Felipe Orea Carmona
C.P.C. Irene Ortiz Arroyo
PCFI José Francisco Romero Valdés
C.P.C. Arturo Santa Rosa Piñero
C.P.C. Lorena Idalia Torres Martínez
E.A.F. Roberto Viccón López

El contenido de éste folio es de carácter informativo y no normativo, por lo que la responsabilidad del CCPX se limita sólo a su difusión.

C.C.P. Consejo Directivo 2023-2024.
*El original se encuentra firmado en los archivos del CCPX.

Circuito Rafael Guízar y Valencia (Av. Arco Sur) y prolongación Rébsamen, No. 24, Colonia Reserva Territorial Nuevo Xalapa, Xalapa,Veracruz, C.P. 91095

Tels. (228) 8-12-25-67, 8-12-82-13 y 8-18-72-64

www.ccpx.edu.mx